

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 093

(IBAGUE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No. 1. Que dice "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad" No.7 que dice: "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada señor propietario del canino de raza Pastor animal que causo lesiones a un menor de edad, CARLOS MAURICIO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102. -CEL.- 3214664320, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe escrito de fecha cinco (5) de junio de 2019, suscrita por el señor OSCAR ARMANDO GIRON ROJAS, padre del menor lesionado, en el cual se informa que un canino raza Pastor alemán, causo lesiones a un menor, de propiedad del señor y parte querellada CARLOS MAURICIO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 124 No.1 Y 7 ley 1801/16 y reza: "Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad" y "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

2.- Para el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 133/19 y se ordena la citación del presunto infractor para

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- El día diecisiete (17) de junio de 2019 a las 8:20 a.m., se presentó al despacho dando cumplimiento a la citación emitida por este despacho el día 10 de junio de 2019 el señor propietario del canino Pastor alemán, **CARLOS MAURICIO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, a ejercer su derecho a la defensa, en Audiencia Pública rindió sus descargos, manifestado que "efectivamente dejamos la perra libre dentro de la casa pero la señora que nos realizó el aseo dejó la ventana abierta y por allí se salió sin que lo notara, es un perra cachorra de un año de edad, la verdad es muy juguetona y nunca hemos tenido problema con ella, lamentablemente fue un incidente que nunca se repetirá..." por tanto en la misma diligencia se impuso medida correctiva señalada en el nuevo Código Nacional de Policía Art. 124 No. 1 Y 7 multa Tipo 4, dándosele el respectivo Oficio No. 1021.0173 del 17/06/19, para que en Tesorería Municipal reclame el recibo y pague en el banco.

4.- Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de la sanción aplicada por el despacho del comportamiento infractor verificado por la Policía Metropolitana a la imposición del comparendo, ni se ha presentado a reclamar el canino de su propiedad incautado el día de los hechos, por tanto se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por la misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía.
CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.-

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.** Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: **Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... **"2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes".** (resaltado del despacho) recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor propietario del canino raza Pastor aleman, **CARLOS MAURICIO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102.- CEL.- 3214664320, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1 y 7, 134 No. 1 y 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales, "No. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Y No. 1 y 2 Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes".

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.** Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: **Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... **"2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes"**. (resaltado del despacho) recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor propietario del canino raza Pastor alemán, **CARLOS MAURICIO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102.- CEL.- 3214664320, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1 y 7, 134 No. 1 y 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales, "No. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Y No. 1 y 2 Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes".

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



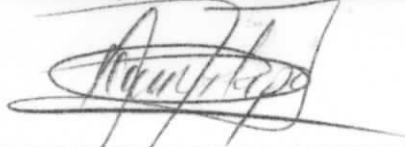
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor propietario del canino raza Pastor alemán, CARLOS MAURICIO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102 .- CEL.- 3214664320, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor propietario del canino raza Pastor alemán, CARLOS MAURICIO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102 .- CEL.- 3214664320, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16.

CUARTO.- ORDENARSE, como en efecto se hace a la parte querellada el señor propietario del canino raza Pastor alemán, CARLOS MAURICIO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.380.619 de Ibagué, residente en la Casa 93 del conjunto cerrado rondas del vergel, transversal 15 no. 77-102 .- CEL.- 3214664320, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA